

## Fiscalización de la atención preferente

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" del 4 de agosto de 2007)

### Regulan atención preferente a personas con discapacidad, embarazadas, niños y adultos mayores en establecimientos ubicados en el distrito

#### ORDENANZA N° 020-07-MDLV

La Victoria, 26 de julio de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

VISTO; en la Sesión Ordinaria de fecha 26 de julio de 2007, el Dictamen N° 009-CPBS/CPPAL/MDLV de las Comisiones de Bienestar Social y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su Artículo 194 las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el artículo 200 numeral 49 de la Constitución, tienen rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ley N° 27408 - Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, modificada por la Ley N° 28683, dispuso que en los lugares de atención al público las citadas personas deben ser atendidas con preferencia, asimismo, los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deben implementar medidas para

facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas;

Que, el artículo 44 numeral 44.1 de la Ley General de la Persona con Discapacidad - Ley N° 27050, modificada por Ley N° 27639 prescribe que toda infraestructura de uso comunitario, público y privado, que se construya con posterioridad a la promulgación de la presente ley, deberá estar dotada de acceso, ambientes, corredores de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, asimismo los artículos 61, 62 y 63 del Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, regulan su derecho a gozar de condiciones de accesibilidad y seguridad y seguridad;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28683 establece que las Municipalidades dictan las disposiciones necesarias para que previo al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento de los establecimientos en los que se brinde atención al público se verifique el cumplimiento de la presente Ley;

Que, la Municipalidad de La Victoria tiene como una de sus políticas dictar lineamientos a fin que los establecimientos de atención al público brinden una atención preferente a las mujeres embarazadas, niños, adultos mayores, garantizándoles seguridad y bienestar;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Distrital de La Victoria por unanimidad y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

#### ATENCIÓN PREFERENTE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EMBARAZADAS, NIÑOS Y ADULTOS MAYORES

**Artículo Primero.-** Todos los establecimientos que brinden atención al público deberán otorgar una atención preferente a las personas con discapacidad, embarazadas, niños y adultos mayores, debiendo crear mecanismos que permitan dicha atención.

**Artículo Segundo.-** Los establecimientos que brinden atención al público deberán exonerar de turnos o cualquier otros mecanismo de espera a las personas con discapacidad, embarazadas, niños y adultos mayores.

**Artículo Tercero.-** Los establecimientos que brinden atención al público a través de ventanillas o cajas deberán destinar una de ellas para la atención inmediata y preferente a dichas personas sin tener que esperar algún turno de atención o cualquier otro medio de espera.

La ventanilla destinada a dicha atención deberá distinguirse con el letrero ATENCIÓN PREFERENTE ubicado en la parte superior de ésta.

**Artículo Cuarto.-** Los establecimientos dedicados a la atención al público deberán adecuar su infraestructura arquitectónica a fin de brindar un servicio adecuado a las personas con discapacidad, embarazadas, niños y

adultos mayores, debiendo considerar rampas de acceso para personas con discapacidad y señalización adecuada.

**Artículo Quinto.-** Toda persona que pretenda obtener Licencia de Funcionamiento deberá consignar en la Declaración Jurada de inicio del trámite que cumple con lo dispuesto por la Ley N° 28683.

**Artículo Sexto.-** El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, será verificado al momento de la inspección correspondiente o al momento de la fiscalización posterior. En caso de incumplimiento se impondrá las sanciones correspondientes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Incorporar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 038-04/MDLV, las conductas que a continuación se detalla:

Descripción	Multa en proporción de la UIT	Medida y/o sanción complementaria
Por no brindar atención preferente a las personas con discapacidad, embarazadas, niñas, niños y adultos mayores.	20% UIT	Regularización
Por no consignar en lugar visible de fácil acceso y con caracteres legibles el texto ATENCIÓN PREFERENTE.	10% UIT	Regularización
Por no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la presente Ordenanza.	20% UIT	Regularización
Por no adecuar su infraestructura arquitectónica de acuerdo a la presente Ordenanza.	20% UIT	Regularización

**Segunda.-** Todos los establecimientos que brinden atención al público y que se encuentren funcionando tendrán un plazo de 90 (noventa) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza para adecuarse a las presentes disposiciones

**Tercera.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias de Bienestar Social, Comercialización y Promoción Empresarial, Desarrollo Urbano, Imagen institucional y a la Subgerencia de Trámite Documentario en lo que a cada una les corresponda.

nestar Social, Comercialización y Promoción Empresarial, Desarrollo Urbano, Imagen institucional y a la Subgerencia de Trámite Documentario en lo que a cada una les corresponda.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y  
cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde